"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 281 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación por preparación de clases y bonificación especial a personal administrativo

Referencia : Oficio N° 179-2017-ME/RA-DREA/UGEL-D

Fecha : Lima, 20 FEB. 2018

---

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz nos consulta lo siguiente:

a) ¿Corresponde reconocer la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el 30% al personal administrativo de las instituciones educativas?

b) ¿Corresponde reconocer la bonificación diferencial (especial) mensual por desempeño de cargo al 30% de la remuneración total en forma permanente a los trabajadores administrativos (secretarias, oficinistas, auxiliares de biblioteca/laboratorio y trabajadores de servicio) de las instituciones educativas?

## II. Análisis

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, **las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**

**Sobre la bonificación por preparación de clases y la bonificación por desempeño del cargo**

2.3 A diferencia de los servidores administrativos, los docentes se han caracterizado por contar con un régimen de carrera especializado de acuerdo a la naturaleza de su función. Las normas que han regulado al magisterio contenían las disposiciones referidas a la organización de la carrera así como a sus remuneraciones.

2.4 Así tuvimos a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, en la cual se les reconoció a los docentes el derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo Nº 276[1]; además de una serie de beneficios y bonificaciones previstos en la citada ley.

2.5 Entre las bonificaciones reconocidas por la Ley N° 24029, encontramos la mencionada en su artículo 48 (modificado por Ley N° 25212):

> *«Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual* ***por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.***
>
> *El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional* ***por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.*** *[...]».* (Énfasis agregado)

2.6 En tal sentido, se advierte que tanto las bonificaciones por preparación de clases y evaluación como aquella por desempeño del cargo se encontraron reconocidas en la derogada Ley N° 24029, la misma que no era de alcance a los servidores administrativos. Asimismo, la norma no reconoce a las citadas bonificaciones la condición de «especiales».

**Sobre la «bonificación especial»**

2.7 El Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública previsto en el Decreto Legislativo N° 276 empezó su implementación inicial con la dación del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986. Posteriormente fueron realizándose diversas modificatorias y reajustes a dicho Sistema a través de múltiples normas.

2.8 Una de esas normas fue el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual buscó establecer normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los servidores y funcionarios públicos. En su artículo 12[2] el citado decreto dispuso otorgar una «bonificación especial» a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 haciendo extensivo a estos el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

---

1 Artículo 47 de la Ley N° 24029.

2 **Decreto Supremo N° 051-91-PCM; publicado el 6 de marzo de 1991**

*«Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Funcionarios y Directivos: 35%*

*b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%*

*La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.*

*Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.*

*Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.»*

2.9 A través del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 se faculta al Ministerio de Educación a otorgar a sus servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 la bonificación inicialmente otorgada a los servidores carreras especiales en los sectores Salud y Educación aprobada por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF[3] y cuyos montos se detallan en el Anexo A de esta última norma.

2.10 En tal sentido, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM reconoció una «bonificación especial» extendiendo la señalada en el párrafo anterior a todos los servidores, funcionarios y directivos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 sin perjuicio del sector al que se encuentren adscritos. Siendo así, no es correcto afirmar que las bonificaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley N° 24029 hayan sido extendidas a servidores que no pertenezcan a la carrera especial que dicha norma regulaba.

## III. Conclusiones

3.1 La bonificación por preparación de clases y evaluación así como la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión fue reconocida a favor de los docentes del magisterio nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la derogada Ley N° 24029. Su alcance no ha sido extendido a favor de los servidores administrativos.

3.2 La «bonificación especial» a la que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho es aquella otorgada en mérito a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-EF.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

[3] **Decreto Supremo N° 069-90-EF – Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos**
*«Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fíjase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.»*